



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO AL 016-2019-00307-00
Demandante	MARIA DE LOS ANGELES SERNAGARCIA
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
Radicado	No. 05001 31 05 016 2024 10043 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARIA DE LOS ANGELES SERNA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el escrito de demanda ejecutiva, se libre mandamiento de pago por los siguientes conceptos:

- 1. Por las costas y agencias en derecho.
- 2. Por los intereses moratorios legales o subsidiariamente por la indexación.
- 3. Que se condene en costas en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **MARIA DE LOS ANGELES SERNA GARCIA**, por intermedio de apoderado judicial contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, se tiene como título ejecutivo las providencias de primera instancia del **10 de marzo de 2022** obrante de páginas **1 a 4** del documento denominado **23ActaAsistenciayResolutiva**, segunda instancia del **25 de agosto de 2023** obrantes de páginas **1 a 25** del documento denominado **32SentenciaSegundaInstanciaTSM** y el auto que dejo en firme las costas obrante a páginas **1 a 3** del documento denominado **35AutoLiqCostas** del expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1656 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **MARIA DE LOS ANGELES SERNA GARCIA**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por Adriana María Guzmán Rodríguez o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000,00)**, por concepto de costas procesales de segunda instancia.
- 2. Librar orden de pago por concepto de intereses moratorios legales del artículo 1617 del C. Civil, sobre el capital anterior, generados desde el día **22 de noviembre de 2023**, día siguiente al auto que aprobó las costas de segunda instancia, y hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al representante legal de la accionada, por aviso conforme lo dispone el Parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entregándole copia de la demanda y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

TERCERO: Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme al artículo 612 en concordancia con el numeral 1 del artículo 627 de la Ley 1656 de 2012.

CUARTO: Notifíquese el presente auto al Señor PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL, para lo de su competencia.

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar, a la abogada **Yadira Andrea López Vélez** con tarjeta profesional No. **109.802** del C.S.J., para que represente la parte ejecutante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-2-

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS **NRO. _____** FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, **EL 22 DE MARZO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.**

SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **885c86ecfc8d632a43af0a341c0edc4db8aa9ee686d2f15886f563488ac040e8**

Documento generado en 21/03/2024 07:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>